

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C. nueve de agosto de dos mil veintiuno

Vista la solicitud que antecede, como quiera que el demandado acreditó la consignación del excedente relacionado en auto del 26 de julio del año en curso, dentro del término allí establecido y de conformidad con lo establecido en el inciso 4° del Art. 461 del C.G.P., se dispone:

1. Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.
2. Ordenar el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto; Oficiese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
3. Entregar a la parte demandante los títulos judiciales consignados como pago del crédito.
4. Sin costas por no aparecer causadas.
5. Desglosar los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada con la respectiva constancia.
6. En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE.


CARLOS ALBERTO RANGEL ACEVEDO
Juez

LVR

11001-4003-002-2021-00181-00